

ART 26



Bogotá, 29 de marzo de 2017

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 03 DE 2017 SENADO *por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes.* El cual quedará así:

**Artículo 26. Acción de protección de los derechos de oposición.** Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características:

- a) Se instaurará dentro de un término que permita establecer una relación de inmediatez, oportuna y razonable, con los hechos que vulneran el derecho respectivo;
- b) La solicitud será suscrita por el representante de la respectiva agrupación política en el que se indicará contra quien se dirige, *los hechos*, la conducta objeto de reproche, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida *cautelar o de protección provisional* que, a su juicio, deba tomar la Autoridad Electoral para proteger el derecho.
- c) La Autoridad Electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo. El inicio de la actuación administrativa será comunicado a las partes.
- d) Con el auto que avoque el conocimiento de la solicitud, a petición de parte o de oficio, cuando el consejero ponente lo considere necesario y oportuno, suspenderá la ejecución del acto concreto que vulnere o ponga en peligro los derechos de la oposición.*
- e) El ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente. La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario;
- f) En caso de que no se convoque a dicha audiencia, el accionado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del inicio de la actuación;
- g) Tratándose del derecho de réplica la audiencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al reparto de la solicitud. La decisión se notificará en estrados;
- h) La Autoridad Electoral está facultada para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares;
- i) Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes;
- j) La Autoridad Electoral sancionará a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas, con multas entre diez (10) y mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

Efraín Antonio Torres Monsalvo

2:10 pm

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la creación de una acción de protección a las organizaciones políticas declaradas en oposición como mecanismo para la salvaguarda de sus derechos, se refuerza la garantía consagrada en el artículo 112 superior, sin embargo se hace necesario dejar sentado en el texto del proyecto de ley, de qué manera se materializará la virtud tuitiva de dicha acción , pues no solo se debe propender con ello a la imposición de una sanción pecuniaria al transgresor y consecuentemente el restablecimiento del derecho vulnerado luego de haber sido ejecutada la conducta lesiva de los derechos de la oposición, sino que debe aprovecharse el trámite de la acción para evitar violaciones a las garantías de los opositores, cuando se tenga certeza de la puesta en marcha de comportamientos que amenacen gravemente o pongan en peligro dichas garantías.

Por lo anterior, propongo introducir en el texto de este proyecto de ley , la posibilidad de decretar medidas cautelares o provisionales de protección al inicio de la actuación administrativa ante la autoridad electoral, cuando de las circunstancias puestas en conocimiento de la misma , se avizoren claramente acciones que amenacen o pongan en peligro los derechos de la oposición; teniendo el consejero ponente la facultad de ordenar la suspensión del acto atentatorio en el mismo auto que avoca el conocimiento de la solicitud de protección, lo cual tendrá lugar a petición del solicitante o de manera oficiosa.

Atentamente.

  
Efraín Antonio Torres Monsalvo

Elimina Cap. III



Ar. 26-21



## PROPOSICIÓN

Con fundamento en el artículo 113 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"

### ELÍMINESE EL CAPÍTULO III

#### De las Organizaciones Políticas Independientes

**Didier Burgos Ramírez**  
Representante a la Cámara

Christian José Moreno U.



Bogotá, marzo de 2017

Doctor:  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo veinticuatro del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”*, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 24.** *Curules en Senado y Cámara de Representantes. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral, previa aceptación, les expedirá las respectivas credenciales.*

*Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de representantes y, con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 6° de esta ley y harán parte de bancada de la misma organización política.*

**JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se añade la frase “previa aceptación”, tal como aparece en el artículo 25 referente a las curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales, en el entendido de que es facultativo para los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos como presidentes, gobernadores o alcaldes, el aceptar la curul en la correspondiente corporación pública de elección popular, de manera que la omisión de la expresión “previa aceptación” como requisito *sine qua non* para la expedición de la respectiva credencial, da a entender una obligatoriedad que no es aplicable en el caso.

Ans 22



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 22°** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:

#### **Artículo 22. *Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión.***

En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel nacional, departamental y municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de construcción de dichos planes plurianuales y los congresistas, diputados y/o concejales autores de las mismas.

En el trámite de la discusión y aprobación del presupuesto nacional, departamental y municipal, el gobierno nacional y las administraciones departamentales y municipales realizarán audiencias públicas en las cuales la ciudadanía, las autoridades y los miembros de corporaciones públicas podrán conocer, desglosar y priorizar proyectos de inversión. Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales realizarán audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Para el caso del Gobierno nacional estas audiencias deberán realizarse por departamentos, en los Gobiernos Departamentales deberán adelantarse en sus respectivos municipios y en los gobiernos distritales o municipales se realizarán, según el caso, por localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

Los gobiernos deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del

gobierno será obligatoria.


**Parágrafo.** Para el caso del Gobierno nacional, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada departamento y región, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Para el caso de los departamentos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Para el caso de los municipios y distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.



**ANGÉLICA LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



OSCAR OSPINA  
R.C. A. Verde Cauca

ART 16



Bogotá, marzo de 2017

Doctor:  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo dieciséis del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”*, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 16.** *Acceso a la información y a la documentación oficial. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

~~Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la ley 5ª de 1992.~~



**JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión de un derecho a las organizaciones políticas declaradas en oposición, referente a obtener celeridad en la obtención de la información y documentación oficial, *per se*, no vulnera el precepto contenido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, aplicable a **todos los congresistas, así las cosas, resulta equivocado entender que la 'preferencia' que** asigna este proyecto de ley frente a las solicitudes de información y documentación oficial por parte de la oposición, de algún modo desplace o minimice la prerrogativa concedida por el artículo 258 de la Ley 5 a los senadores y representantes.

Por consiguiente, y por razones de técnica legislativa considero innecesaria la inclusión del párrafo en este artículo, máxime, cuando el artículo del proyecto bajo estudio se hace extensivo a los miembros de la oposición de los niveles territoriales y cuando en toso el articulado del proyecto no se hace mención alguna que permita, siquiera suponer, una posible modificación o derogatoria tacita del artículo 258 de la Ley 5 de 1991, por lo cual la salvaguarda del mismo, pretendida con el párrafo en mención resulta algo redundante.

ART 15



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



Handwritten signature and '1:30pm' in blue ink.

Bogotá, marzo de 2017

Doctor: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ Presidente Cámara de Representantes Ciudad

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo quince del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Handwritten signature of Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Cundinamarca



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la amplia consagración que se da en este proyecto de ley al derecho de réplica del cual son titulares los partidos políticos declarados en oposición, considero innecesario, inoportuno e inconveniente el contenido del artículo 15 de este PLE, dado que, independiente de la filiación política de quien resulte electo presidente y de sus detractores, la figura presidencial goza de un fuero especial en el entendido que representa, o debe representar, los intereses de unidad y cohesión a nivel nacional, así pues, siendo el Presidente de la República, a la luz del artículo 189 de la Carta Política, Jefe de estado, Jefe del gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, tiene bajo su responsabilidad multiplicidad de funciones, muchas de las cuales, ni siquiera son controvertibles aun cuando se exterioricen mediante una alocución, por ejemplo, el caso de una declaratoria de estado de emergencia ecológica.

La consagración de este precepto, aunque se limite a tres intervenciones por año, flaco favor hace al ejercicio de la oposición, y, por el contrario, contribuye a una mal utilización de los medios teniendo en cuenta que el derecho de réplica aquí consagrado ya regula de manera amplia y garantista la materia, cayendo así en ambigüedades legislativas que en este punto son totalmente evitables.

ART 14



Bogotá, marzo de 2017

Doctor:  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo catorce del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”*.

~~**Artículo 14.** Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso. En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.~~

~~**Parágrafo.** La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales, siempre garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en relación espacios, tiempos y medios utilizados por los gobiernos locales.~~

**JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acto protocolario de instalación de las sesiones ordinarias del congreso es un formalismo en cabeza del Presidente de la República, dirigido a la totalidad de las bancadas que conforman cada una de las cámaras del Congreso de la República sin distingo alguno, así las cosas, considero innecesaria e inconducente la concesión de un espacio en dicha ceremonia para que las agrupaciones políticas declaradas en oposición manifiesten sus observaciones y planteamientos alternativos, más aun si tenemos en cuenta que, como se manifestó en la exposición de motivos del proyecto, las agrupaciones de gobierno, por el mero hecho de serlo, no necesariamente están identificadas con la totalidad de planteamientos del Presidente, por lo cual, se haría necesario dar tiempo de intervención a la totalidad de los sectores, incluidos gobierno e independientes para plantear sus observaciones, cosa que, como ya se mencionó, no resulta oportuna para el tipo de evento que es una instalación de sesiones ordinarias del legislativo.

1201 12



**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en el artículo 113 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"

**ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 12º así:**

**Parágrafo.** En todo caso, respecto a la financiación adicional para el ejercicio de la oposición, el Gobierno reglamentará la materia.

**Didier Burgos Ramírez**  
Representante a la Cámara

Christian José Moreno U.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en el artículo 113 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”

### MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10º así:

**Artículo 10. Representación de las organizaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes.** Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e **independencia**, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades territoriales y nacionales que definan sus estatutos.

Tratándose de grupos significativos de ciudadanos con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a su comité promotor y a los miembros de la bancada.

Tratándose de movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a quienes figuren como representantes legales de las mismas y a los miembros de las correspondientes bancadas.

**Didier Burgos Ramírez**  
Representante a la Cámara

Christian José Moreno U.



1:13pm

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en el artículo 113 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”

**MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 8º** así:

**Parágrafo transitorio.** Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política, **en un plazo no superior a un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley.**

**Didier Burgos Ramírez**  
Representante a la Cámara

Christian José Moreno V.





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

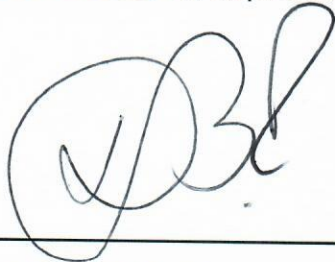
Con fundamento en el artículo 113 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"

### MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6º así:

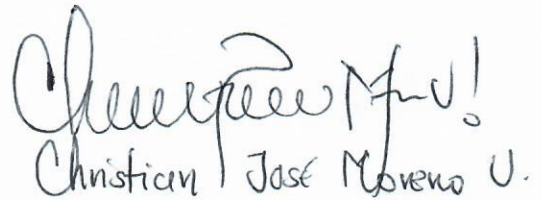
**Artículo 6. Declaración política.** Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
- ~~2. Declararse independiente.~~
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición **independientes**, en la presente ley.



**Didier Burgos Ramírez**  
Representante a la Cámara



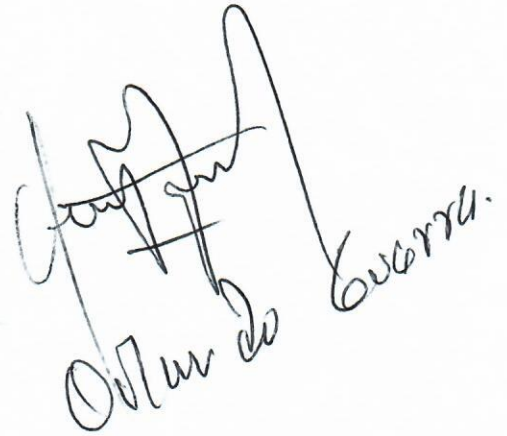
Christian José Moreno U.

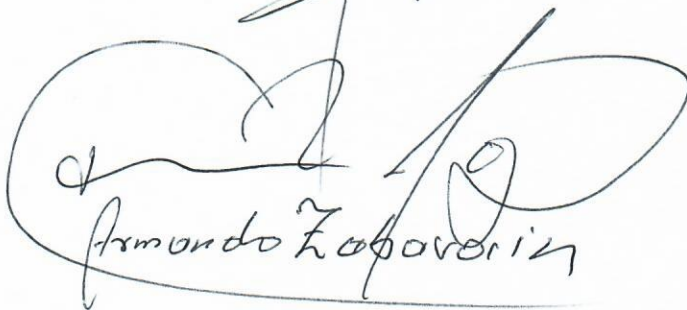
Proposición.

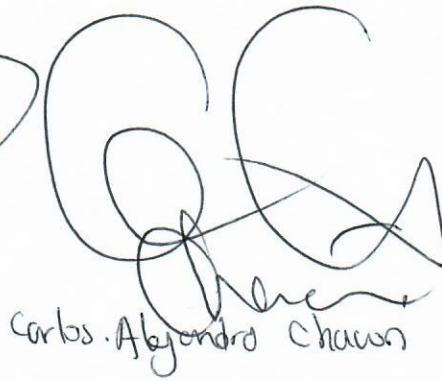
En virtud del Art. 112 y siguiente de la ley 5 de 1992, solicito se **ELIMINE EL ART. 30** del Proyecto de ley Estatutaria N. 003 de 2017. s N. 006 de 2017 Cámara.

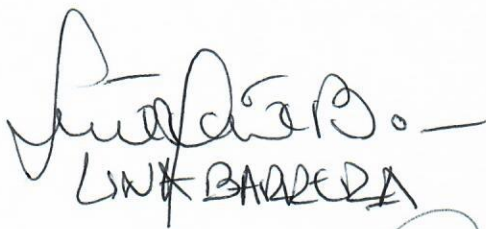


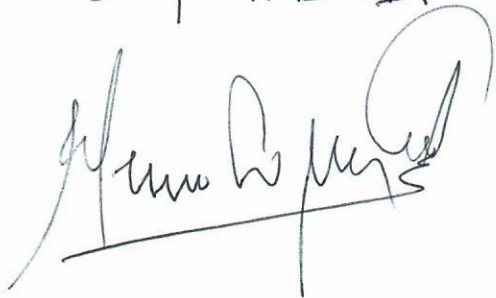
HUMBERTO PEÑA SARMIENTO

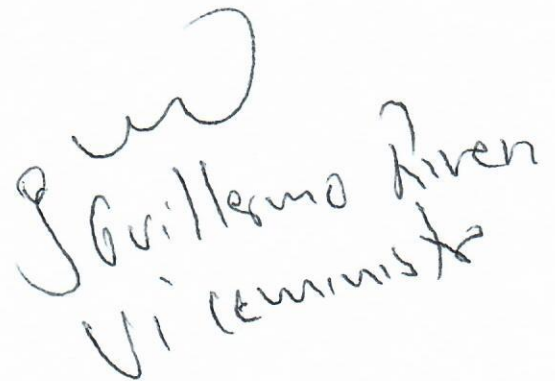
  
Otilio de Guzmán

  
Fernando Zapoverin

  
Carlos Alejandro Chacon

  
LINK BARRERA



  
Guillermo Riven  
VICEMINISTRO

ART 16



11:11 pm

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en el artículo 113 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 16º** así:

**Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial.** Las **organizaciones** políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, **en forma preferencial y** con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la ley 5ª de 1992.

**Didier Burgos Ramírez**  
Representante a la Cámara